

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 237 -2023- GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **23 NOV 2023**

VISTOS:

Memorándum N° 2116-2023-GOREMAD-GGR., de fecha 07 de setiembre del 2023, Oficio N° 1935-2023-GOREMAD-GRFFS, de fecha 05 de setiembre del 2023, Informe Legal N° 60-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ, con fecha de recepción 28 de agosto del 2023, escrito del recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 728-2023-GOREMAD-GRFFS, fecha 20 de julio 2023, Resolución Gerencial Regional N° 728-2023-GOREMAD-GRFFS, fecha 20 de julio 2023, Opinión Legal N° 168-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 12 de julio del 2023, Resolución Gerencial Regional N° 425-2023, de fecha 12 de mayo del 2023, Carta N° 476-2022-FENAMAD, con fecha de recepción 05 de diciembre del 2022, Resolución Gerencial Regional N° 1233-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 11 de noviembre del 2022, Carta Múltiple N° 024-2022-FENAMAD de fecha 22 de setiembre de 2022, Carta S/N-CLST-MDD-2022, de fecha 15 de setiembre del 2022, Resolución Directoral Regional N° 464-2017-GOREMAD-GRDE, de fecha 23 de octubre 2017, Informe Legal N° 710 -2023-GOREMAD/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 464-2017-GOREMAD-GRDE, de fecha 23 de octubre 2017, la Dirección Regional de Agricultura resuelve primero: Declarar procedente el **RECONOCIMIENTO** de la **Comunidad Nativa "La Victoria"**, solicitado por el Sr. Pablo Inuma Flores, presidente de la Comunidad Nativa la Victoria; segundo: Dispone la inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Nativas a cargo de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios a la Comunidad Nativa la Victoria, perteneciente al Grupo Etno-Linguisticos de costumbres ancestrales de los YINES, ubicado en el Río las Piedras, jurisdicción de los distritos Las Piedras y Tambopata, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios.

Que, mediante el escrito ingresado con fecha 7 de febrero del 2022, el Sr. Pablo Inuma Flores (en representación de la CC.NN.), solicitó a la Dirección Regional de Agricultura la Demarcación Territorial de la Comunidad Nativa la Victoria.

Que, mediante escrito con fecha de recepción 17 de febrero, contenido en el expediente N° 0370, con fecha 17 de febrero del 2022, se solicita ante la Dirección Regional de Saneamiento Físico Legal, la Demarcación Territorial y Titulación, en favor de la Comunidad Nativa la Victoria.

Que, mediante la Carta S/N-CLST-MDD-2022, de fecha 15 de setiembre del 2022, Cuber Sullca Ttito, Gerente General de la empresa MADERERA ST. MDD E.I.R.L. solicita a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, un área de 850.15 ha, para aprovechamiento forestal diferentes a la madera PFDM; es así que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1233-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 11 de noviembre del 2022, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resuelve: **AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN** del área, en mérito a la solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la madera, solicitado por Cuber Luis Sullca Ttito.

Que, mediante la Carta Múltiple N° 024-2022-FENAMAD de fecha 22 de setiembre de 2022, la FENAMAD en representación de la Comunidad Nativa la Victoria, hace conocimiento a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, sobre solicitud (trámite) de titulación a favor de la Comunidad Nativa la Victoria.



Que, mediante la Carta N° 476-2022-FENAMAD, con fecha de recepción 05 de diciembre del 2022, Julio Cusurichi Palacios, presidente de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD), presentó RECLAMACIÓN Y/O OPOSICIÓN al expediente 10818 y del acto que autoriza la publicación de área para la concesión.

DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 425-2023, de fecha 12 de mayo del 2023, se resuelve declarar PROCEDENTE LA OPOSICIÓN interpuesta por la Federación Nativa del Río de Madre de Dios y afluentes – FENAMAD, en representación de la Comunidad Nativa la Victoria, a través del expediente N° 16189 de fecha 05 de diciembre del 2022.

Que, con fecha de recepción 20 de junio del 2023, Cuber Luis Sullca Ttito, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 425-2023-GOREMAD-GRFFS, fecha 12 de mayo 2023, que declara procedente la aposición interpuesta por FENAMAD.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 728-2023-GOREMAD-GRFFS, de fecha 20 de julio 2023, se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el administrado, Cuber Luis Sullca Ttito, identificado con DNI N° 40850214.

Que, con fecha 12 de Julio del 2023, Cuber Luis Sullca Ttito, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 728-2023-GOREMAD-GRFFS, fecha 20 de julio 2023.

ANÁLISIS:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establecen la estructura, organización y competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, establece que es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera en un Pliego Presupuestal, dentro del marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902; que en su artículo 4° estipula que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el inciso 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado (a) una respuesta también por escrito, en concordancia con el artículo 106° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento Constitucional y jurídico en general.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades. En esa línea de ideas, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas. En consecuencia, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.



DE LOS HECHOS:

Que, mediante escrito de fecha 15 de agosto del 2023, el administrado, Cuber Luis Sullca Ttito, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 728-2023-GOREMAD-GRFFS, fecha 20 de julio 2023, el impugnante sustenta su recurso de apelación señalando los siguientes:

Con fecha 15 de setiembre del 2022, mediante la Carta S/N-CLST-MDD-2022, solicite a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, una superficie de 850.15 hectáreas, para fines de aprovechamiento forestal diferentes a la madera PFDM, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1233-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 11 de noviembre del 2022, resuelve autorizar la publicación de área solicitado por el suscrito, en favor de la empresa MADERERA ST. MDD E.I.R.L.

Mediante la Carta N° 476-2022-FENAMAD, con fecha 05 de diciembre de 2022, la FENAMAD formula reclamación y/o oposición a mi expediente administrativo N° 10818 y del acto que autoriza la publicación del área, generando de esta manera expediente administrativo N° 16189.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 425-2023-GOREMAD-GRFFS, de fecha 12 de mayo el 2023, se resuelve declarar procedente la oposición interpuesta por la Federación Nativa del Rio Madre de Dios y Afluentes; y denegando mi solicitud de área para contrato de concesión para manejo aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

Es importante que la autoridad superior tenga en cuenta que, la solicitud de demarcación territorial de la Comunidad Nativa presentada ante la Dirección Regional de Agricultura mediante el expediente administrativo N° 0370, es con una extensión de 2800 hectáreas, abarca las 850.15 hectáreas solicitada por el recurrente para la concesión en representación a la empresa MADERERA ST. MDD E.I.R.L.

En consecuencia, la sola presentación de la solicitud de demarcación territorial ante la Dirección de Saneamiento Físico Legal, no otorgó a la Comunidad Nativa la Victoria, derecho preexistente, fundamento en la que se sustentó Resolución Gerencial Regional N° 425-2023-GOREMAD-GRFFS, de fecha 12.05.2023, para denegar mi solicitud, porque, al momento de presentar su solicitud CC.NN, ante la Dirección Regional de Agricultura, existía un derecho real vigente en favor de la persona José Ernesto Gómez Ruiz.

DE LA EVALUACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ÁREA DE CONCESIÓN.

Como se aprecia en la descripción del recurso planteado, el recurrente argumenta que solicitó a la entidad Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, una superficie de 850,15 hectáreas, en mérito a esta solicitud, la entidad del Gobierno Regional mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1233-2022-GOREMAD-GRFYFS, de fecha 11 de noviembre del 2022, resolvió autorizar la publicación de área solicitada para la concesión en favor del Sr. Cuber Luis Sullca Ttito, Gerente General de la empresa MADERERA ST MDD E.I.R.L.

Que, de la revisión de la Resolución Gerencial Regional N° 1233-2022-GOREMAD-GRFYFS, que autoriza la viabilidad de publicación del área; se observa que; en ninguno de sus veinte (20) considerandos, consignó argumento alguno respecto a la existencia de Comunidades Nativas y de la superposición de estas áreas, limitándose a señalar en sus considerandos 8, 11, 12 y 13 que el área en solicitud no presenta superposición con predios de comunidades nativas, por lo que debe proceder su otorgamiento al haber cumplido el solicitante los requisito previsto por la Ley Forestal y Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal; al respecto cabe precisar que la entidad de la GRFFS, al dar la viabilidad del trámite para concesión, se habría infringido por la inobservancia de los alcances previstos por el Art. 60 del Reglamento de Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 08-2015-MINAGRI., en el extremo de; "[...] verificar que el área solicitada no se superponga con comunidades nativas, incluyendo lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, todos ellos referidos a la prohibición de otorgar títulos



habitantes forestales en áreas en trámite de reconocimiento o titulación de Comunidades Nativas.

Así mismo, el apelante argumenta que la sola presentación de la solicitud de demarcación territorial ante la entidad de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional, no otorgó a la Comunidad Nativa la Victoria derecho preexistente; al respecto, es preciso resaltar, lo previsto por el Tribunal Constitucional tomando la postura a lo establecido por la Corte IDH que señala: i) la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efecto equivalente al título de pleno dominio que otorga el Estado, ii) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a existir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro, iii) los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre la misma, a un a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe. Además, el Tribunal Constitucional ha establecido que este procedimiento de delimitación del territorio de los pueblos indígenas tiene por objeto la protección jurídica y la promoción de la seguridad jurídica, por lo que, el Estado refuerce y dinamice las labores de delimitación de los territorios indígenas, afín de brindar una apropiada protección. (fundamento 44 de la STC 00022-2009-PI).

En el caso concreto, se aprecia que la Comunidad Nativa la Victoria, ha venido solicitando la demarcación territorial y titulación, advirtiendo a la entidad de la GRFFS que se tenga en cuenta la normatividad vigente y evite confrontamientos con terceros que pretendan acceder y/o obtener derechos en el área solicitada.

DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y EL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES NATIVAS.

Que, conforme a lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N° 03343-2007-PA/TC [fundamento 31], se establece que, el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, por lo tanto, como cualquier otra norma debe ser acatada. Adicional a ello, conforme a lo desarrollado en el Fundamento 33 de la Sentencia Tribunal Constitucional N° 0025-2005-P/TC., los tratados internacionales sobre derechos humanos no solo conforman nuestro ordenamiento, sino que, además, ostentan rango constitucional.

Que, en ese sentido, en el presente caso, corresponde tener en consideración, lo señalado en el Art. 14° del Convenio 169 de la OIT, por el que se señala que; Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan; y que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que, mediante Decreto Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, se establece que: el Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas, levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad; la parte del territorio de las Comunidades Nativas que corresponden a tierras de aptitud forestal les será cedida en uso y su utilización se regirá por la legislación sobre la materia. Finalmente, el Art. 13° de la norma citada, define que la propiedad territorial de las Comunidades Nativas es inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por otro lado, el Art. 21° de la Ley antes citada, señala que; los organismos del Sector Público Nacional, dentro del campo de su respectiva competencia, darán prioridad a las Comunidades Nativas en los servicios que presten dentro de la Región.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Ministerial N° 0457-2014-MINAGRI, de fecha 30 de setiembre de 2014, en su Art. 1° se resuelve: "[...] Precisar que el Procedimiento



Administrativo de Demarcación y Titulación de Comunidades Nativas a cargo de los Gobiernos Regionales, previstos en el Decreto Ley N° 22175 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003- 79-AA, no podrá quedar suspendido por superposición con áreas de Bosques de Producción Permanente - BDP [...]"

SOBRE TÍTULOS HABILITANTES Y TIERRAS DE COMUNIDADES NATIVAS.

Que, conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se establece:

"[...] QUINTA. - No se otorgarán títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así en áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento o contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor (...)"

Que, esa misma línea, el Art. 60° del Reglamento de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, establece que;

Art. 60.- Prohibición de otorgamiento de títulos habilitantes en áreas de comunidades nativas y comunidades campesinas poseedoras en trámite de titulación o ampliación territorial.

En concordancia con lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final y la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, no se otorgan títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas poseedoras en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación territorial de comunidades nativas y comunidades complementarias, con excepción de los permisos para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre solicitados a favor de estas comunidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22175.

Que, teniendo en cuenta, lo expuesto en el marco normativo señalado, de la revisión del expediente administrativo, se advierte la siguiente documentación;

- La Resolución Directoral Regional N° 464-2017-GOREMAD-GRDE, de fecha 23 de octubre 2017, en el que, la Dirección Regional de Agricultura resuelve primero: Declarar procedente el **RECONOCIMIENTO** de la **Comunidad Nativa "La Victoria"**, solicitado por el administrado Pablo Inuma Flores, presidente de la Comunidad Nativa la Victoria; segundo: Dispone la inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Nativas a cargo de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios a la Comunidad Nativa de la Victoria, perteneciente al Grupo Etno-Linguístico de costumbres ancestrales de los YINES, ubicado en el Río las Piedras, jurisdicción de los distritos Las Piedras y Tambopata, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios.
- Se aprecia el Certificado de vigencia, con Partida Electrónica N° 11150669, del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Madre de Dios, donde consta el registro de vigencia de poder a nombre de Inuma Flores Pablo, identificado con DNI N° 00128250, presidente de la Comunidad Nativa la Victoria.
- Que, mediante el escrito ingresado con fecha de recepción 7 de febrero del 2022, el Sr. Pablo Inuma Flores (representante de CC. NN), solicitó a la Dirección Regional de Agricultura la **DEMARCACIÓN TERRITORIAL** de la Comunidad Nativa la Victoria.
- Además, Carta Múltiple N° 024-2022-FENAMAD de fecha 22 de septiembre de 2022, en la que la Comunidad Nativa la Victoria, hace conocimiento a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, la solicitud de titulación a favor de la Comunidad Nativa la Victoria y que se respete las Disposiciones legales que restringen su facultad de otorgar derechos en el área solicitada.



- Carta N° 476-2022-FENAMAD, con fecha de recepción 05 de diciembre del 2022, Julio Cusurichi Palacios, presidente de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD), presenta RECLAMACIÓN Y/O OPOSICIÓN al expediente 10818 y del acto que autoriza la publicación de área; cuyo contenido señala: "se hace de su conocimiento que con expediente N° 0370 de fecha 17 de febrero del 2022, se viene solicitando ante la Dirección Regional de Saneamiento Físico Legal la Titulación y Demarcación Territorial, en favor de la Comunidad Nativa, las mismas se hicieron de su conocimiento con el expediente N° 11234, ingresado de fecha 22 de setiembre del 2022, solicitamos se tenga en cuenta la normatividad vigente y evitar confrontamientos con terceros que pretendan acceder y/o obtener derechos en el área solicitada".

Que, de la evaluación integral de la documentación señalada, así como del análisis del Decreto Ley N° 22175, se extraen las siguientes conclusiones: i) existe un pueblo indígena denominado Comunidad Nativa "YINES", que pertenece al Grupo Etno-Lingüísticos de costumbres ancestrales. Según Resolución Directoral Regional N° 464-2017-GOREMAD, de fecha 23 de octubre del 2017, en cuyo contenido se hace referencia al Informe Técnico N° 006-2017-GOREMAD/DRA-DSFLPR-CCNN-JVV, dicho informe técnico indica que, la Comunidad Nativa la Victoria se encuentra ubicado entre los distritos de Tambopata y las Piedras de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, cuyo organización comunal cuenta con una población total de 58 habitantes, conformada por veintisiete (27) mujeres y treinta y uno (31) varones, cuyo porcentaje es de 46.55% de mujeres y 53.45% de varones del total de la población nativa; este reconocimiento es oficial, pues ha sido efectuado por el Gobierno Regional de Madre de Dios.

Al respecto, es preciso mencionar lo que la normatividad nacional y supranacional, reconocen autonomía organizativa, económica y administrativa de las Comunidades Nativas, incluyendo en ellas la libre disposición de sus tierras. Por ello, el Estado, debe de tomar las medidas necesarias para determinar y delimitar las Tierras o Territorio que las Comunidades Nativas, ocupan ancestralmente, como medio para garantizar una protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión, con miras a que, cuando se realice una exploración o explotación de recursos naturales se tenga una adecuada perspectiva de la realidad sin vulnerar sus derechos fundamentales.

Que, bajo dicho marco fáctico - normativo, los elementos probatorios anexados, determinan la existencia de la Comunidad Nativa la Victoria en el área solicitada, conforme se aprecia en el contenido de autos, para cuyo efecto, no solamente es de aplicarse el marco normativo nacional, sino la supranacional en reconocer a los pueblos interesados en derecho de propiedad y de posesión sobre tierras que tradicionalmente vienen ocupando las Comunidades Nativas, por lo que, la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 728-2023- GOREMAD-GRFFS., de fecha 20 de julio del 2023, la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre, emitió pronunciamiento con relación a la existencia de áreas en posesión de Comunidades Nativas, que incluso se encontraban en proceso o trámite de formalización, según escrito ingresado con fecha de recepción 7 de febrero del 2022, expediente N° 0370 de fecha 17 de febrero del 2022, Carta Múltiple N° 024-2022-FENAMAD de fecha 22 de septiembre de 2022 y, Carta N° 476-2022-FENAMAD, con fecha de recepción 05 de diciembre del 2022. Finalmente, a raíz de la oposición planteada por la Comunidad Nativa, la entidad de la Dirección Regional de Agricultura, solicita al área de catastro la georreferenciación de área, con la finalidad de atender dicha la oposición en cuestión, teniendo el Informe Técnico N° 060-2023-GOREMAD-GRFS YFSAC, de fecha 02 de mayo del 2023, cuya conclusión es la siguiente: De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina, proporcionadas por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través de oficio N° 206-2023-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR, de fecha 29 de marzo del 2023, el área de solicitud materia de estudio, se superpone al 100% con la Comunidad Nativa la Victoria, en consecuencia de conformidad con los párrafos precedentes se debe desestimar los argumentos vertidos por el accionante en el recurso de impugnación administrativa.



Por lo que, la resolución venida en grado, se debe confirmar al estar debidamente motivado y fundado en derecho y, por las razones expuestas en la parte considerativa, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, debe ser declarado IMPROCEDENTE EN TODOS LOS EXTREMOS.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR., de fecha 20 de febrero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Apelación interpuesta por el administrado, Cuber Luis Sullca Ttito, Gerente General de la empresa MADERERA ST. MDD E.I.R.L., contra la Resolución Gerencial Regional N° 728-2023-GOREMAD-GRFFS, de fecha 20 de julio 2023; que resuelve declarar, improcedente el recurso de Reconsideración, interpuesto por el Sr. Cuber Luis Sullca Ttito, identificado con DNI N° 40850214.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución Gerencial Regional N° N° 728-2023-GOREMAD-GRFFS, de fecha 20 de julio 2023, emitida por Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, por los propios fundamentos y por estar emitida con arreglo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho al administrado de acudir a las instancias jurisdiccionales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido del presente a los interesados, Cuber Luis Sullca Ttito, Gerente General de la empresa MADERERA ST. MDD E.I.R.L, al Sr. Pablo Inuma Flores, presidente de la Comunidad Nativa la Victoria y a la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluyentes, a la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre y los órganos competentes para fines legales correspondientes del Gobierno Regional de Madre de Dios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia General Regional
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

